



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2179-SPA-1275** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *tenían 6 perros pastor alemán en el domicilio calle Esfuerzo 9, Santa Úrsula Coapa y el día 7 de julio entre ellos se comieron un perro vivo y lloraba de dolor me hablaron vecinos, lleve croquetas y bolillos se los aventaron yo alcancé a ver a unos perros y se les notaba un poco los huesos de la cadera también a través del portón oí como uno de ellos como si rugiera para que no se acercaran al cadáver (...) en el inmueble ubicado en calle Esfuerzo, número 9, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, entre las calles Textitlán y Juárez, (edificio de departamentos) (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento; del cual se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la calle Esfuerzo en la colonia Santa Úrsula Coapa de la Delegación Coyoacán, sin que se localizara algún inmueble con el número 9.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localizan los ejemplares caninos a los que se refiere en su escrito denuncia. Sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, dicho requerimiento no ha sido desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Esfuerzo número 9, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán; sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató los hechos denunciados, toda vez que no se localizó ningún inmueble marcado con el número 9 en la calle Esfuerzo de la colonia y delegación antes referidas; por lo anterior se solicitó a la persona denunciante aportara mayor información para la localización del lugar de los hechos. Sin embargo, la persona denunciante omitió desahogar dicho requerimiento.

Asimismo, la persona denunciante omitió proporcionar información adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos motivo de investigación.



Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia los seis ejemplares caninos ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, toda vez que éste último no fue localizado.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tienen lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia los seis ejemplares caninos al que se refiere la denuncia, toda vez que no se localizó ningún inmueble marcado con el número 9 en la calle Esfuerzo, colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EARC*